



**DPS** Departamento para la Prosperidad Social



**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION No. **03539** DE 25 SET. 2015

"Por la cual se informa a la Empresa Cooperativa de Vivienda de Antioquia (ECOVIVIENDA) la cesión de cartera con más de ciento ochenta días (180) de vencida al colector de activos públicos central de Inversiones CISA en virtud de los 8 fallos ejecutoriados a favor del DPS proferidos por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Islas"

LA JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Artículo 15 del Decreto 4155 de 3 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 170 de la Ley 1448 de 2011, ordenó la transformación de la Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional, ACCION SOCIAL, establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, en Departamento Administrativo, el cual se denominó Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS- como organismo principal de la Administración Pública del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, en virtud de lo establecido en el Decreto No 4155 de 3 de noviembre de 2011.

Que de conformidad con el Decreto 4155 de 3 de noviembre de 2011 citado en el párrafo precedente, el objetivo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza extrema, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a las víctimas de la violencia, la atención a los grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia, las cuales desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, las cuales son:

- Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial- UACT-
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza extrema- ANSPE
- Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas de la Violencia-
- Centro de Memoria Histórica
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF

Que las anteriores entidades adscritas cuentan con personería jurídica y autonomía administrativa independiente.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto 4155 de 3 de noviembre de 2011, el Fondo de Inversión para la Paz (FIP) creado mediante la Ley 487 de 1998, continúa adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto consiste en financiar y cofinanciar, los programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz en el país, sujeto a las disposiciones previstas en dicha Ley y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Que en su momento, el Fondo de Inversión para la Paz estuvo adscrito antes de la transformación institucional referenciada al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que para todos los efectos se identificaba bajo la sigla (DAPR-FIP), y para aquel entonces suscribió varios convenios con organismos de gestión, municipios o departamentos en calidad de Proponentes bajo el esquema del programa "Empleo en Acción" (Liquidado) perteneciente a la Red de Apoyo Social, y cuyo objetivo consistió en la generación de empleo para personas de los niveles I y II del Sisben, y eventualmente, para la compra de materiales en pequeños proyectos de infraestructura.

Que en su momento el (DAPR-FIP) después ACCION SOCIAL-FIP hoy DPS-FIP inició un total de ocho (8) procesos contractuales contra la Empresa Cooperativa de Vivienda de Antioquia (ECOVIVIENDA) a través de su representante legal o quien hiciera sus veces, respecto a los incumplimientos por parte de aquella con relación a los convenios FIP Nos: 100264/03, 100265/03, 100268/03, 100267/03, 100268/03, 100269/03, 100270/03, 100271/03, los cuales se suscribieron por dicho Organismo de Gestión, el DAPR-FIP después ACCION SOCIAL-FIP hoy DPS-FIP y en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del programa "Empleo en Acción" (Liquidado).

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES

29 SET. 2015



**DPS** Departamento Administrativo de Prosperidad Social



**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACION

03539

RESOLUCION No. DE 25 SET. 2015

*Por la cual se informe a la Empresa Cooperativa de Vivienda de Antioquia (ECOVIVIENDA) la cesión de cartera con más de ciento ochenta días (180) de vencida al colector de activos públicos central de Inversiones CISA en virtud de los 8 fallos ejecutoriados a favor del DPS proferidos por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Islas"*

Que según lo anteriormente señalado, el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Isla, proferió Ocho (8) fallos a favor de la **Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional (ACCION SOCIAL FIP)** hoy (DPS-FIP) en virtud de los cuales: (i) *Declaró la existencia de los convenios mencionados en el párrafo precedente,* (ii) *el incumplimiento de los mismos por parte de la Empresa Cooperativa de Vivienda de Antioquia (ECOVIVIENDA) en su calidad de organismo de gestión,* y (iii) *condenó a esta última a pagar a favor del (DAPR-FIP) después (ACCION SOCIAL-FIP) hoy DPS-FIP el pago de las sumas que se relacionan a continuación:*

RADICADO	CONVENIO	VALOR
2006-00135	100271/03	\$49.046.297
2006-00136	100264/03	\$49.046.297
2006-00137	100270/03	\$49.046.297
2006-00138	100265/03	\$49.046.297
2006-00139	100269/03	\$57.451.123
2006-00140	100268/03	\$49.046.297
2006-00141	100266/03	\$49.046.297
2006-00142	100267/03	\$49.046.297
	<b>TOTAL</b>	<b>400.775.202</b>

Que la **Ley 1450 de 2011**, por la cual el congreso de la Republica, expidió el Plan Nacional de Desarrollo, señala que en su artículo 238 que: *" A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del estado, las Sociedades de Economía Mixta, y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de 6 meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato Interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. "*

Que a su vez el Gobierno Nacional expidió el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, que establece el modelo de valoración mediante el cual el Colector de Activos Públicos CISA fija el precio de la cartera con más de ciento ochenta días (180) de vencida de las entidades nacionales destinatarias de tal norma y las condiciones para su pago entre otras regulaciones.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo), reglamentado bajo el Decreto No 4054 de 2011 derogado por el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, se suscribió el contrato **interadministrativo marco de compraventa de cartera No 419 del 15 de diciembre de 2014** entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y Central de Inversiones S.A. CISA, mediante el cual se señalaron las condiciones generales de la compraventa de cartera con más de Ciento Ochenta (180) días de vencida mediante la suscripción de actas denominadas *"De Incorporación de Cartera"*.

Que el día Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Catórcete 2014, se suscribió por parte del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social (DPS) y Central de Inversiones S.A. CISA, el Acta de Incorporación No 1 al contrato Interadministrativo marco de compraventa 419 de 15 diciembre de 2014 y en virtud de la cual se hace referencia a las condenas contenidas en los 8 fallos proferidos a favor del DPS por parte del Juzgado Único Administrativo de San Andrés Islas.

Que la Directora del Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social mediante Resolución 03248 del 25 de Agosto de 2015, encargó a **VANESSA SPATH AGÁMEZ**, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mientras la titular **LUCY EDOREY ACEVEDO MENESES**, se encuentra disfrutando de vacaciones a partir del veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Quince (2015).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL  
 DE SU ORIGINAL

SUBDIRECCION DE OPERACIONES

29 SET. 2015



**DPS** Departamento para la Prosperidad Social



**TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION No. **03539** DE 25 SET. 2015

*" Por la cual se informa a la Empresa Cooperativa de Vivienda de Antioquia (ECOVIVIENDA) la cesión de cartera con más de ciento ochenta días (180) de vencida al colector de activos públicos central de Inversiones CISA en virtud de los 8 fallos ejecutoriados a favor del DPS proferidos por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Islas"*

Por las razones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** INFORMAR a la EMPRESA COOPERATIVA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA (ECOVIVIENDA) con el Nit No 811005284-3 representada legalmente por el señor Guillermo León Arboleda Quintero identificado con la cédula de ciudadanía No 70.105.279 o quien haga sus veces que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social anteriormente Agencia Presidencial Para la Acción Social y la Cooperación Internacional (ACCION SOCIAL) suscribió con el Colector de Activos CISA S.A. el contrato Interadministrativo de compraventa de cartera No 419 de 2014 del cual hace parte el Acta de incorporación No 1 del 19 de diciembre de 2014 y dentro del cual se encuentra las condenas contenidas en los 8 fallos a favor de la entidad proferidos por el Juzgado Único Administrativo de San Andrés Islas

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR a la EMPRESA COOPERATIVA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA (ECOVIVIENDA) representada legalmente por el señor Guillermo León Arboleda Quintero o quien haga sus veces, que a partir del día (15) de diciembre de Dos Mil Catorce (2014), para todos los efectos Central de Inversiones S.A. CISA, es el nuevo propietario de la cartera, por lo cual los pagos a partir de esta fecha por concepto de las obligaciones con más de ciento ochenta días (180) días de vencidas, deberán realizarse en la cuenta corriente No 186-99-108-9 del Banco Davivienda, o en Bancolombia convenio 36248 a nombre de Central de Inversiones S.A.

**ARTICULO TERCERO:** INFORMAR a la EMPRESA COOPERATIVA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA (ECOVIVIENDA) representada legalmente por el señor Guillermo León Arboleda Quintero o quien haga sus veces, que si ha realizado consignaciones a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, con posterioridad al veintidós (22) de agosto de 2014 por concepto de las condenas contenidas en los 8 fallos a favor del DPS, deben hacer llegar copias de los comprobantes de pago a las oficinas de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, ubicadas en la calle 63 No 11-88 en la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición,


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
VANESSA SPATH AGÁMEZ

25 SET. 2015

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL  
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINA.

Elaboró: Victoria (Vicki) HBC  
Revisó: Doris P. HBC

  
SUBDIRECCION DE OPERACIONES

29 SET. 2015